

tores de la burguesía española, motivo que impidió que este colectivo completara, mediante la revolución industrial, la transformación social que ya viviera en el resto del mundo occidental.

La traducción de tal esquema al campo informativo propiciaría, inevitablemente, la implantación de un procedimiento realmente peculiar: por una parte, la oligarquía dominante se mostró dispuesta a reconocer a la prensa su función de medio capital en la difusión de los conocimientos útiles; mas, simultáneamente, sujetó a los impresos regulares a un recio control, al objeto de que no sirvieran de instrumento de descrédito para el gobierno o excusa para el enconamiento entre los partidos (5). De ahí que, tras la conquista del poder en 1833, los grupos burgueses dirigentes impulsaran el progresivo constreñimiento del marco jurídico de la prensa, lo que daría como resultado el mantenimiento de "una libertad de expresión en límites generalmente poco permisivos" (6).

Alejada, de este modo, de los postulados defendidos en Cádiz, el panorama informativo de la centuria se significó por la creación de distintas estrategias que, mediante la prevención o la represión, tendieron a evitar que la libertad de prensa proclamada se excediera de los límites previstos por el sector que en cada momento detentaba el poder político. Y fue con toda seguridad en el ámbito provincial donde dicho sistema se pudo llevar a la práctica de manera más eficaz (7).

* * * * *

A la luz de las ideas expuestas es menester analizar, previamente, el marco jurídico de la prensa española erigido en 1833 para, en un segundo momento, estimar con detenimiento cómo se aplicó en la realidad cotidiana de la capital andaluza.

(5) Vid. TOBAJAS, Marcelino: *El periodismo español. Notas para su historia*, Ediciones Forja, Madrid 1984, pág. 396.

(6) GARCÍA GALINDO, Juan Antonio: *Prensa y sociedad en Málaga. 1875-1923. La proyección nacional de un modelo de periodismo periférico*, Edinford, Málaga 1995, pág. 16. Vid. CEDÁN PAZOS, Fernando: *Historia del Derecho español de prensa e imprenta, 1502-1966*, Editora Nacional, Madrid 1974.

(7) Vid. GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y GONZÁLEZ VESGA, José Manuel: *Breve historia de España*, Alianza Editorial, Madrid 1995, págs. 530-531.

La primera de las manifestaciones de la actitud que acabamos de mencionar la encontramos en el Estatuto Real que, desde su promulgación el mes de abril de 1834, contemplaba la existencia de determinadas figuras —el editor responsable y el depósito previo— para contener a la prensa de carácter político (8). De la misma forma, aplicaba la censura en aquellos casos en los que se trataran asuntos directamente relacionados con la religión, la moral, la política, el gobierno, la familia real y las materias de estado. Para el resto de las publicaciones establecía únicamente un régimen represivo a posteriori.

Tan angosto marco se ensancharía con la llegada de los progresistas al poder. El reflejo de su talante hacia la información se tradujo en la promulgación de la Constitución de 1837, en cuyo artículo 2º se afirmaba que se suspendía la censura previa para todo tipo de publicaciones; igualmente, el documento sostenía que, desde ese momento, los delitos de imprenta se enviaban a los jurados, instituciones en las que la prensa halló un gran aliado en su forcejeo con el marco político-jurídico (9).

No obstante lo dicho, y utilizando como argumento el estallido de la guerra carlista, los progresistas promulgaron un decreto sobre prensa en octubre de 1837; los altos requisitos económicos exigidos para ser editor, el endurecimiento del código penal y la ampliación de las potestades otorgadas a los gobernadores civiles —a los que, desde entonces, se les facultaba para clausurar las publicaciones— constituyeron la muestra preclara de una actitud que no se modificaría tras el fin de la guerra carlista en 1839.

La vuelta de los moderados al poder significó la agudización de la tendencia descrita, prueba de lo cual sería el conjunto de medidas que contemplaba la Ley de imprenta de 9 de abril de 1844. Hasta 1868 dicho precepto

(8) Por editor responsable se entendía a aquél que avalaba a una publicación en el caso de que ésta cometiera algún tipo de irregularidad. Para desempeñar tal cargo se exigían unos requisitos que, en la mayoría de los casos, coincidían con los que se precisaban para poder presentarse a diputado a cortes. Por su parte, el depósito previo estaba constituido por la fianza que debían entregar los periódicos a las autoridades para responder de las posibles sanciones que cometieran en el ejercicio de su labor. Ambas figuras estuvieron vigentes a lo largo del siglo XIX, incluso en los momentos de una mayor libertad de prensa, como fueron los años del Sexenio revolucionario.

(9) Como institución típicamente liberal que eran, los jurados estaban formados por hombres de reconocida solvencia y prestigio que, en general, mostraban un reconocido aprecio a la prensa, como lo refleja el que apenas le impusieran sanciones.

reguló figuras como la del editor responsable, que debía acreditarse ante el jefe político correspondiente; el depósito previo, supeditado al tipo de contenido del periódico, el lugar y la época donde se publicara; y los jurados especiales, encargados de dictaminar sobre los delitos cometidos a través de la prensa (10). Junto a ellas, el control de la distribución y una compleja red de multas y sanciones completaban un sistema que permitía al poder ejercer —si así lo quería— la máxima discrecionalidad.

La situación descrita sufriría un recrudecimiento considerable tras la publicación de la Ley de imprenta de 13 de julio de 1857, dictada bajo la aquiescencia del entonces ministro de la Gobernación Cándido Nocedal. Su rigor resulta evidente cuando se observa que confería a las autoridades gubernativas “facultades discrecionales que les permitían suspender, de oficio o a petición del fiscal, aquellos impresos que estimaran ya subversivos o sediciosos” (11); que se exigía al editor responsable el pago de una elevada contribución; y que se incrementaba el montante del depósito previo, las penas pecuniarias y de prisión.

El mismo talante reprodujeron la Ley de imprenta de 29 de junio de 1864 y el Decreto que la completó el de 7 de marzo de 1867. En ambos textos se exigía a los editores de nuevos impresos dar conocimiento al gobernador de la provincia y al juez correspondiente, así como realizar un depósito previo y entregar varios ejemplares (dos al gobernador civil, otros tantos al juez y al fiscal de imprenta) dos horas antes del comienzo de la circulación (12).

La explosión revolucionaria de 1868 imprimió notables cambios a la legislación de prensa isabelina, prueba de lo cual sería la proclamación de diversas normas (Decreto de 23 de octubre de 1868, Ley de 20 de junio de 1969) que, entre otras cuestiones, anulaban la censura previa o cualquier

(10) Dichos jurados no se ocupaban de los delitos de injurias y calumnias, que quedaban asignados a los tribunales ordinarios.

(11) TOBAJAS, Marcelino: op. cit., págs. 435-436.

(12) Al igual que la Ley de imprenta de 13 de julio de 1857, la nueva disposición concedía facultades amplias y discrecionales a gobernadores y alcaldes, a quienes autorizaba “para mandar que fuesen recogidos, tanto de oficio como a instancias del promotor fiscal, los impresos que fueran considerados delictivos conforme a la ley o, cuando a juicio de estas autoridades, contuvieran ideas, doctrinas o noticias ofensivas para la religión católica, el rey, la constitución, los miembros de la familia real, el senado, el congreso, las autoridades, etc.” (TOBAJAS, Marcelino: op. cit., pág. 447).

requisito que afectara a los impresos periódicos; asimismo, aquéllas remitían al código penal los delitos cometidos a través de la imprenta. No obstante lo dicho, el estallido de las guerras carlista y cantonal proporcionó la excusa idónea para que, en documentos sucesivos (Constitución de 6 de junio de 1869 y Decreto de 20 de septiembre de 1873), se cercenara la libertad de prensa anteriormente reconocida. El surgimiento de una abundante prensa satírica y clandestina puso en evidencia la auténtica realidad vivida por la información en aquellos años.

El régimen instaurado por Antonio Cánovas del Castillo no transformó —al menos en sus primeros años— la tendencia apuntada por los regímenes precedentes. La línea continuista en el campo de la comunicación la concretaba el Decreto de 29 de enero de 1875, resolución que permitía la discusión doctrinal de todas las disposiciones administrativas, jurídicas y políticas en tanto no atacaran al sistema monárquico constitucional, al rey o a su familia; en el mismo sentido, prohibía sostener otra forma de gobierno que la existente desde ese mismo año en el país. Igualmente, autorizaba a distintas instancias a suspender la publicación —lo que implicaba la recogida de las tiradas— si sus contenidos insultaban a las personas o cosas religiosas. Finalmente, mantenía la obligatoriedad de entregar en el gobierno civil de la provincia dos ejemplares del periódico o revista dos horas antes de su distribución.

Tan estrecho marco experimentaría una notable alteración tras la promulgación del Decreto de 19 de mayo de 1875, que facultaba a la prensa para plantear y discutir cuestiones constitucionales. Sin embargo, ese mismo año, la ratificación del Real Decreto de 31 de diciembre —vigente hasta 1879— llevó el incremento de la cuantía de las suspensiones y la exigencia de la firma del director del medio en todos los ejemplares que se enviaban al depósito. Los efectos de la entrada en vigor de dicha resolución —que, por otra parte, precisaría con claridad el listado de las posibles infracciones existentes en materia de prensa— se revelaron muy pronto, como lo demostró la reducción del número de periódicos políticos por efecto de las multas, recogidas, suspensiones y supresiones dictadas.

Idéntico espíritu reprodujo la Constitución de 30 de junio de 1876 que, si bien consagraba la libertad de prensa —su artículo 13 prohibía expresamente establecer la censura previa—, sostenía, por otra parte —concretamente en el artículo 17—, que dicha garantía podía ser declarada temporalmente en suspenso.

Por último, antes de que la Ley de prensa de 1883 aportara un cierto orden al vaivén legislativo existente hasta ese momento, la Ley de imprenta de 7 de enero de 1879 terminó de ensombrear las expectativas de desarrollo de las publicaciones (13). El rigor aportado por la misma se apreció en aspectos como los siguientes: la responsabilidad de los posibles delitos recaía en el autor, el editor y el impresor, cuyos datos debían aparecer debidamente consignados en el pie de imprenta; los requisitos exigibles a los periódicos políticos se endurecían considerablemente, como lo probaba el que, al contrario del resto de los impresos (a los que sólo se les imponía que dieran conocimiento a la autoridad competente), se obligaba a aquéllos a que su fundador o gerente fuera español, mayor de edad, con una residencia superior a dos años en el lugar en el que se editaran los ejemplares, que pagara la pertinente contribución y estuviera en posesión de los derechos civiles y políticos (14).

* * * * *

Como ha podido observarse a la luz del recorrido realizado, el periodismo español decimonónico se articuló en torno a un régimen legal que, invariablemente, reproducía las más íntimas contradicciones y desacuerdos de la clase burguesa rectora en el país. De este modo, y bajo la apariencia del dinamismo liberal y parlamentario, la España del siglo XIX conformó un sistema informativo ambivalente que, por una parte, decía necesitar a la prensa para transformar a la sociedad y, por otra, controlaba a "determinados sujetos emisores" al objeto de que no atacaran "los pilares de la sociedad" (15).

(13) La denominada Ley de Policía de Imprenta de 26 de julio de 1883 supuso, a decir de José Javier Sánchez Aranda, "la consagración de un sistema represivo en el que desaparecen los delitos específicos de imprenta; de esta forma se reenviaban las posibles faltas al ámbito judicial que debía dictaminar de acuerdo a las leyes ordinarias. Se buscaba con esto otorgar a la prensa una más amplia libertad" (SÁNCHEZ ARANDA, José Javier y BARRERA DEL BARRIO, Carlos: *Historia del periodismo español desde sus orígenes hasta 1975*, Eunsa, Pamplona 1992, pág. 186).

(14) La dureza de la norma se ponía de manifiesto en cuestiones como éstas: se consideraban los delitos cometidos mediante los grabados o litografías; se incluían como infracciones los ataques contra la religión (la católica u otra que tuviera fieles en España), la desfiguración de las crónicas de sesiones, los discursos de senadores o diputados, o la crítica planteada contra la organización familiar o la propiedad. Por último, se prohibía vender periódicos en lugares públicos si no se poseía la pertinente autorización.

(15) ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: "Los gobernadores civiles y el control de la prensa decimonónica", en TUÑÓN DE LARA, Manuel (dtor.): *La prensa de los siglos XIX y XX. Metodología, ideología e información. Aspectos económicos y tecnológicos*, I encuentro de Historia de la prensa, Universidad del País Vasco, Bilbao 1986, pág. 169.

A las restricciones expuestas, habríamos de añadir las cortapisas fijadas para poder ejercer en la práctica esa libertad de prensa, impedimentos que se modificaban a tenor de las circunstancias políticas, propiciando que el grado de libertad real variara incluso dentro de un mismo marco jurídico-constitucional. De ahí que compartamos la tesis de Josep Francesc Valls cuando afirma que los periódicos del siglo XIX llevaban “el lastre de los sucesivos gobiernos, que [tendían] a controlarlos y colocarlos a su servicio” (16).

Entre los instrumentos empleados por los distintos gabinetes isabelinos y de la Restauración para dirigir a la prensa iría cobrando fuerza la figura del gobernador civil, responsable, en gran medida, de que el régimen informativo de la España decimonónica no pasara “de ser un sistema de élites y restringido (...) demasiado sometido –voluntaria e involuntariamente– al poder político y económico, incapaz de actuar en pro de unos intereses directamente suyos: mayor tirada, publicidad e influencia” (17).

Veamos detenidamente cómo aquél adquirió un destacado protagonismo a lo largo de dicha centuria.

2. GOBERNADOR CIVIL Y PRENSA EN LA ESPAÑA DEL XIX

Representante y responsable del gobierno en la provincia, el gobernador civil se convirtió, junto al ejército, en un eficaz agente de la administración central en su intento por controlar a la sociedad española del siglo XIX. Dicho estado le deparó un enorme poder, amplísimas facultades y una casi absoluta inmunidad de gestión en su ámbito de control. Y qué duda cabe que el sector de la comunicación devino en uno de los espacios propicios donde mejor pudo ejercer las prerrogativas adquiridas.

La prueba de que eso fue así se aprecia en el hecho de que, durante la pasada centuria, la legislación de imprenta le otorgó un papel protagonista en todo el entramado de las relaciones poder-prensa. Valga como muestra el que, ya desde la temprana fecha de 1834, el gobernador civil “se [erigió] en árbitro de la permisibilidad de la prensa”, pues a él le confirió el gobierno la capacidad de “secuestrar a su libre criterio cualquier publicación, aunque ésta

(16) VALLS, Josep Francesc: op. cit., pág. 17.

(17) ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Jesús Timoteo: *Restauración y prensa de masas. Los engranajes de un sistema (1875-1883)*, Euns, Pamplona 1981, pág. 388.

[hubiera] superado la censura previa" (18). El amplio marco de discrecionalidad que tal situación le proporcionaba se acrecentaría con el tiempo: sirvan de ejemplo los distintos decretos que le conferían amplias potestades —como la posibilidad de cerrar las publicaciones o influir en el endurecimiento de las penas— al objeto de que pudiera controlar a los medios opuestos al sistema imperante en el país. De esta suerte, y hasta bien entrado el siglo XX, la máxima autoridad provincial pasó a constituir una pieza clave en el entramado del sistema informativo español.

En esta línea, Celso Almuíña apunta que, si bien su función lo situaba como intermediario entre el poder central y los poderes locales, el gobernador civil disponía, "en sus respectivas demarcaciones, de grandes posibilidades de maniobrabilidad" (19), instrumentos que incrementaban su efectividad si menor conciencia política existía en la provincia. Es por ello por lo que, además de estar "encargado de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las normas", debamos analizarlo desde el protagonismo adquirido en la evolución de la prensa regional y provincial (20).

Valga en este sentido subrayar que, para lograr el control del sistema comunicativo de su entorno, el gobernador civil disponía de un amplio conjunto de instrumentos entre los que destacaban —amén de las medidas legislativas y administrativas— las estrategias políticas, es decir, aquéllas no establecidas en las normas objetivas. Una relación de sus recursos más útiles nos proporcionaría las siguientes modalidades de actuación:

a) Conceder el permiso de publicación y, llegado el caso, poder revocarlo; disponía de la capacidad para determinar cuándo se incumplían las condiciones fijadas en las leyes y de la facultad para delimitar si la publicación poseía una temática política o no.

b) Entorpecer el acopio de noticias mediante el control de las fuentes de información (como el telégrafo, normalmente situado en el mismo edificio del

(18) VALLS, Josep Francesc: op. cit., pág. 104.

(19) ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: art. cit., pág. 171. Del mismo autor, vid. *La prensa vallisoletana durante el siglo XIX*, Diputación, Valladolid 1977.

(20) SÁNCHEZ ARANDA, José Javier: "Incidencia jurídica de la libertad en la prensa española de mediados del siglo XIX. Su determinación por el gobernador civil", en *Cuadernos informativos de derecho histórico público, procesal y de la navegación*, Facultad de Derecho, n° 6-7 (diciembre 1987), Málaga, pág. 961.

gobierno civil), el ejercicio de la censura sobre el contenido de los comunicados o la regulación de las comunicaciones generadas por la administración (21). En sus manos quedaba también la inspección del proceso de producción, que podía verse seriamente afectado si se dificultaba la adquisición de papel, se violaba el derecho de correspondencia o se estrangulaba la distribución a través de la vigilancia de los correos, los libreros, los expendedores y los voceros (22).

c) Ejercer una amplia discrecionalidad legal, resultado del aprovechamiento de los vacíos que presentaba la ley o consecuencia de una generosa lectura de la misma. De ello se deduce que disfrutaba de una gran capacidad para maniobrar que, según las circunstancias, le permitía endurecer la norma existente en cada momento (23).

d) Imponer una fuerte presión fiscal, especialmente gravosa en los momentos de mayor endeblez económica de las publicaciones. De ese modo, la contribución industrial —puesta en marcha en 1849— se convirtió en una fuerte sangría para la prensa, especialmente para aquella de carácter político.

A las acciones apuntadas se añadirían otras como eran los apercibimientos o advertencias leves a los directores de una publicación con el propósito de que rectificaran algo incorrecto; las multas o sanciones económicas impuestas a los periódicos que trataran cuestiones políticas o religiosas sin contar con el permiso pertinente; y las suspensiones, aplicadas en aquellas ocasiones en las que, con alevosía, se tocaban temas políticos sin autorización o bien se incluían artículos contrarios a la moral y las buenas costumbres.

A la vista del catálogo apuntado, qué duda cabe que la figura del gobernador civil cobró en el siglo XIX un destacado protagonismo. De ahí que, pese a la vulnerabilidad de su posición (debido a la movilidad de su cargo y a las divisiones de los grupos políticos y económicos que lo sustentaban) y al hecho de que no ejerciera en exclusiva el control de la prensa provincial (ha de contemplarse la acción emprendida por los ayuntamientos —que designa-

(21) En este sentido Celso Almuíña afirma que el gobernador civil era “el único que [podía] facilitar o permitir las filtraciones” (ALMUIÑA FERNÁNDEZ, Celso: art. cit., págs. 174-175).

(22) El control del servicio de correos devino, por su uso partidista, en un sistema deficiente a lo largo de toda la centuria.

(23) Dicha acción la llevaba al cabo, por ejemplo, mediante la concesión o denegación de licencias, el incremento o no del plazo de las suspensiones, la variación de la cuantía de las multas, etc.

ban a los fiscales de imprenta—, las diputaciones, las autoridades militares o el cuerpo eclesiástico), cobrara, no obstante, un singular relieve en el sistema de prensa existente en la pasada centuria.

El interés por estudiar la peculiaridad de sus funciones se acrecienta si tenemos en cuenta que, a su papel como instrumento del gobierno en cuestiones de prensa, se unía la tarea de intérprete de esa misma legislación, lo que le conferiría altas cotas de actuación en ese terreno.

Dicho lo anterior, acerquémonos a conocer de cerca el ritmo cotidiano de uno de los gobernadores civiles que ejercieron su cargo en la España del siglo XIX.

3. ANTONIO GUEROLA: GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Entrevisto el marco que, en gran medida, determinó la evolución de los rotativos españoles durante la pasada centuria, nos corresponde, ahora, examinar la dinámica cotidiana de esa realidad —la periodística—, al objeto de conocerla en todas sus facetas. Para ello, y como hemos planteado al comienzo de este trabajo, abordaremos el estudio de la figura de Antonio Guerola, quien ejerciera como gobernador civil de Sevilla de junio a octubre de 1863 y de marzo de 1876 hasta finales de agosto de 1878 (24).

Amén de la creciente atención que despierta esta figura entre los historiadores de la comunicación —especialmente, por sus amplias posibilidades de interpretación de la legislación sobre prensa e imprenta—, el análisis de los textos de Guerola adquiere un renovado interés por dos motivos muy concretos. Primeramente, por su amplio conocimiento de la realidad de las publicaciones hispalenses, algo debido, además de a las exigencias que le imponía su puesto, al alto sentido del deber que imprimía a sus acciones (25). Ambos ras-

(24) Si bien la mayoría de los textos que utilizamos para este artículo están tomados de la *Memoria de Sevilla*, hemos recurrido, para la explicación de acontecimientos puntuales, a los escritos que Antonio Guerola elaboró durante los años en los que ocupara la sede del gobierno civil de otras provincias andaluzas, como fueron Cádiz, Granada y Málaga.

(25) En este sentido no ha de olvidarse que, como representante político provincial, Guerola tenía plena conciencia de que sus actos transmitían a la opinión pública una determinada imagen del gobierno que, siempre, era necesario cuidar; particularmente, en aquellas situaciones de especial conflictividad social. De ahí que fuera un hombre reacio a delegar determinados asuntos en sus subalternos, ni siquiera en aquellas ocasiones en las que tenía a su cargo “a empleados mejores y de más categoría” (SUÁREZ, Federico (ed.): *Memorias del gobernador Antonio Guerola. Memoria de Sevilla*, Fundación Sevillana de Electricidad, Sevilla 1993, vol. II, pág. 243).

gos –junto a cuestiones circunstanciales, como eran su alto sentido de la responsabilidad o la falta de profesionalidad de los subalternos a su cargo (26)– lo animaron a inspeccionar con detenimiento el conjunto de las publicaciones –políticas o informativas– de la capital andaluza, así como a consignar por escrito los cambios más destacados que aquéllas experimentaban.

Un segundo rasgo que incrementa el atractivo de las memorias del gobernador Guerola reside en la viveza y claridad con las que detalla sus actuaciones, tanto en las comunicaciones oficiales que dirige a sus superiores o a diversas instancias, como en las cartas que envía a título particular a esas mismas autoridades o a los responsables de las publicaciones periódicas de la ciudad. Tan expresivo es el tono de sus misivas que el conjunto de las mismas nos ayuda a elaborar un marco comprensible de la realidad de la prensa sevillana editada en los años en los que Antonio Guerola ocupó la sede del Gobierno Civil; de suyo, un cuadro muy completo en el que, junto a aspectos de marcada relevancia, se recogen con precisión cuestiones secundarias, mas igualmente atractivas para comprender la dinámica y el sentir de una época (27).

(26) Resulta de sobra conocido que el incremento de las tareas administrativas a lo largo del siglo XIX creó una serie de nuevos servicios que, ante la premura de su constitución, serían atendidos por funcionarios no muy bien capacitados. Ese parece ser el caso del fiscal de imprenta con el que tuvo que trabajar Guerola durante algunos años de su etapa sevillana. Las quejas hacia el “indolente” y “flojo” funcionario se incrementaban en aquellas situaciones en las que éste se abstenía de actuar en asuntos que para el gobernador civil eran sumamente importantes. Al respecto, consúltese el conflicto desencadenado en torno a la publicación *La Semana Católica* (Vid. *Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, págs. 243-245).

(27) Nos interesa en este sentido la continua adjetivación que aplica a los impresos. Sirvan de ejemplo los siguientes: del constitucional *Los Debates* decía que “era de oposición, pero decorosa” (*Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, pág. 246); y del republicano *La Andalucía* (“sensato” y “poco temible”), que nunca le fue “personalmente hostil” y, en ocasiones, hasta “útil” (*Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. I, pág. 187 y vol. II, págs. 229 y 237). Acerca del progresista *El Porvenir* comentaba que se presentaba “sensato”, “incoloro, blando y aceptable” así como “benévolo conmigo”, por lo que “no era una publicación de carácter temible” (*Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. I, pág. 187). Describía a *Las Novedades* como un rotativo que era “ajeno [en Sevilla] a la política local” (*Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. I, pág. 187). Y, por último, calificaba a *El Anunciador* como su “periódico de batalla” debido al hecho de que, pese a su talante informativo, recurría con demasiada frecuencia al comentario político (*Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, pág. 246).

Por ambas razones, la obra de Guerola —quizás mejor que la de otros gobernadores contemporáneos, como Andrés Lasso de la Vega o Idelfonso Núñez del Prado— nos resulta sumamente útil para conocer la faceta periodística de una ciudad, Sevilla, precisamente en los años en los que moldea su identidad contemporánea (28).

* * * * *

A la luz de las consideraciones apuntadas, acometemos, pues, la tarea de examinar las memorias de Antonio Guerola en lo relativo a su intervención en el ámbito de las publicaciones impresas de la capital andaluza. En este sentido, hemos creído conveniente exponer sus ideas siguiendo las dos grandes líneas de actuación entrevistas:

Por una parte, el gobernador Guerola se nos muestra dispuesto a desempeñar una labor de prevención —más que de represión— respecto a la prensa, postura que completaría con un manifiesto deseo de poner orden y, en ocasiones, de innovar en el mundo de los folletos, semanarios y diarios.

Por otra, como fiel representante de la postura que en el siglo XIX adoptó el poder político frente a la información, en su quehacer cotidiano descubrimos una manifiesta aspiración por contener a los impresos, lo que llevó a cabo ajustándose, en ocasiones, a los límites que la norma le impuso o aprovechando, en otras, los márgenes de maniobrabilidad que ésta le concedía. Veámoslas.

a) La tendencia preventiva.

Consciente de que la prensa provincial sufría un considerable retraso respecto a la editada en Madrid, Antonio Guerola se propuso, como una de sus metas, animar el desarrollo de la prensa local, bien aportando su experiencia en dicho campo, bien poniendo en práctica las novedades que le brindaba su siglo. Entre éstas, qué duda cabe que destacaba lo que iba resultando una realidad en aquellos momentos. A saber: que los periódicos se habían convertido en el más importante órgano de propaganda del siglo XIX. Unos elementos a los que había que tener controlados dentro del régimen vigente, pues

(28) Vid. BRAOJOS, Alfonso, PARIAS, María y ÁLVAREZ, Leandro: *Historia de Sevilla. Sevilla en el siglo XX*, Universidad, Sevilla 1990, vol. I, pág. 33.

muy bien podían servir de portavoz del carlismo, el protestantismo o el socialismo. Más, igualmente, unos instrumentos que había que aprovechar en aras del mantenimiento del orden establecido y el logro del respaldo de la opinión pública. En dicho contexto debe entenderse su preocupación por completar la normativa de prensa existente en aquellas décadas, su pretensión de que el Gobierno se implicara en la regulación de las publicaciones periódicas y, en última instancia, su continuo talante de diálogo con los responsables de los rotativos de la más variada tendencia ideológica.

Las manifestaciones más frecuentes de esa preocupación se advirtieron en la conmutación de las multas impuestas a los periódicos. Igualmente, en el envío a sus superiores de cartas particulares, al margen de la correspondencia oficial; mensajes en los que atribuía los errores cometidos por las publicaciones "no a la mala intención", sino a "la imprudente ligereza" (29).

Con el propósito de evitar que la prensa perdiera su buen nombre y la intención de que sirviera para desvanecer las alarmas infundadas, Antonio Guerola se lanzaría durante los años de su gestión pública a una activa campaña para animar a los editores de periódicos a que sus impresos se ajustaran a la realidad de los hechos, evitando, en la medida de lo posible, la publicación de noticias incompletas o incorrectas. Para fomentar dicha actitud, gozaba el funcionario de una situación privilegiada ya que, dos horas antes de ponerse en circulación, los periódicos políticos tenían obligación de depositar las pruebas de la edición del día en el gobierno civil y en el juzgado de imprenta. De dicho examen, Guerola debía entresacar aquellas informaciones denunciabiles según la normativa de prensa vigente, artículos y noticias de los que, teóricamente, debía dar cuenta al fiscal.

La práctica resultaba algo distinta, pues, en lugar de publicar de oficio las amonestaciones y rectificaciones pertinentes, instaba a los periódicos a que subsanaran voluntariamente sus "equivocaciones", en especial si se trata-

(29) *Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, pág. 239. Una urgencia debida, a su juicio, al ascendente afán mercantilista de los periódicos, cada vez más preocupados por ofrecer a su público noticias de gran efecto. Sin olvidar los perjuicios que esta actitud podía causar entre la opinión pública —en especial, cuando se difundían noticias de "carácter alarmante"—, Guerola parece, no obstante, disculparlos, alegando que lo hacían en aras de obtener más tirada.

ba de rotativos “cercanos” al sistema (30). De ahí que dichas advertencias –que no debían confundirse con la censura previa– devinieron para Guerola en exámenes “confidenciales” que enviaba a los directores de las distintas cabeceras políticas con el fin de “evitarle las multas o correcciones a que pudieran dar lugar los artículos que se suprimen” (31).

Esa misma actitud tolerante y pragmática lo llevaría a adoptar otra serie de medidas. Intentado en lo posible no contravenir a la opinión pública –“que conviene sostener en sus tendencias de adhesión a las instituciones vigentes” (32)–, Guerola se movería en los límites fijados en la legislación de imprenta en vigor, buscando lo que a su juicio más convenía a cada situación concreta. En este sentido consta cómo, en su afán por conformar un cuadro de prensa de talante moderado, permitió que las publicaciones no políticas incorporaran en sus páginas cuestiones de “pequeña política” –normalmente los extractos de las informaciones del congreso y el senado– para satisfacer los deseos de los lectores acerca de estos asuntos y, de este modo, evitar la posible fundación de periódicos defensores de las diferentes tendencias de oposición (33).

(30) Un ejemplo de esa disposición la encontramos en la relación “profesional” que estableciera con el editor Francisco Tubino, al que conminaba a corregir los fallos detectados en *La Andalucía* antes de enviarle una advertencia. Cuando el grado de amistad era menor, Guerola comunicaba al periódico, por terceras personas, su decisión de denunciarlo, al objeto de que rectificara a tiempo las informaciones incorrectas. Hasta tal punto queda patente en sus memorias dicha actitud de “ayuda” a la prensa que, en aquellas ocasiones en las que resultaba poco apropiado levantar una sanción –por la imagen que podía transmitirse a la opinión pública–, el mismo Guerola aconsejaba a su promotor que editara la publicación bajo un nombre diferente.

(31) SUÁREZ, Federico (ed.): *Memorias del gobernador Antonio Guerola, Memoria de Granada*, Fundación Sevillana de Electricidad, Sevilla 1996, pág. 175. Generalmente, las amonestaciones o advertencias iban dirigidas a impedir que se publicaran temas políticos en periódicos que carecían de la autorización pertinente para hacerlo (Vid. SUÁREZ, Federico (ed.): *Memorias del gobernador Antonio Guerola. Memoria de Málaga*, Fundación Sevillana de Electricidad, Sevilla 1995, vol. II, pág. 624). Asimismo, su empleo servía para evitar la excesiva publicidad que adquiría una información en el caso de que fuera amonestada pública y oficialmente.

(32) *Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, pág. 256.

(33) La citada estrategia de permitir la publicación de artículos de temática política a los periódicos que no contaban con el preceptivo permiso incorporaba otros beneficios como era la posibilidad de exigir a aquéllos –como contrapartida– la retirada de los artículos que, a juicio del gobernador civil, podían resultar perjudiciales para su gestión.

Dicho talante conciliador quedó patente en aquellas ocasiones en las que, sin permitir que se atentara contra la religión del estado, evitó la condena a todo periódico que no fuera de perfecta ortodoxia católica. Con ello vendría a poner de manifiesto una amplitud de miras inusual en los dirigentes decimonónicos; una actitud que demostraba claramente su preocupación acerca de la mejor manera de hacer coincidir los intereses políticos y los informativos (34).

Indiscutiblemente, dicha la táctica no resultaba ajena a la aspiración por transmitir una determinada imagen de sí mismo. Sin llegar a abusar de tal situación —lo que, por otra parte, podía ser contraproducente (35)—, resulta significativo comprobar cómo Antonio Guerola ejerció la función de responsable político prototípico de la pasada centuria, de alguien que encarnaba los intereses de un grupo o clase, así como del determinado sistema de valores de los mismos (36). En esta faceta se inscriben el envío de circulares o documentos oficiales a los que convenía dar publicidad, las indicaciones a la prensa afín para que ilustrara a la opinión pública acerca de asuntos de marcada relevancia o el mantenimiento de la fidelidad de periódicos que, como *La Correspondencia*, terminaron convirtiéndose en portavoces autorizados del gobierno provincial (37).

(34) Que Antonio Guerola consideraba a la prensa como un elemento más del sistema sociopolítico vigente en aquellos años queda claro cuando se leen sus manifestaciones relativas al establecimiento de límites a la actividad informativa. En síntesis podemos decir que, si bien era contrario a la libre difusión de noticias políticas o religiosas, el gobernador Guerola reconocía, por otra parte, que una excesiva restricción a las publicaciones significaba dar “un paso hacia la intolerancia completa [lo] que tampoco entraría en los principios del Gobierno” (*Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, pág. 256).

(35) La prueba de que, ante todo, buscaba evitar el excesivo halago que le prodigaba la prensa ministerial lo encontramos en las misivas que envió al director de *El Universal*. En las mismas rogaba a éste que disminuyera el número de elogios que le dedicaba debido a la errónea interpretación que de ellos pudiera hacer la opinión pública. Vid. *Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, págs. 245-246.

(36) En este sentido, podemos decir que Guerola se convirtió en una pieza más del régimen que adoptara la capital andaluza durante los primeros años de la Restauración; un esquema que Braojos, Parias y Álvarez describen con estas palabras: “Entre 1875 y 1898 Sevilla se hizo piedra del sistema que, bajo la centralización de Madrid, ofreció satisfacción política a unas clases dirigentes aposentadas en el cacicazgo, en leales clientelas y en el turnismo de los partidos” (BRAJOJOS, Alfonso, PARIAS, María y ÁLVAREZ, Leandro: op. cit., vol. I, pág. 42).

(37) Nos referimos a *La Correspondencia de Sevilla*, que, dirigido por Manuel María de Santa Ana, vio la luz en la capital hispalense a fines de abril de 1865. Se imprimió en la cuarta plana de *La Correspondencia de España*, propiedad del citado Santa Ana, hasta el mes de enero de 1866.

b) La política represiva.

Enfocada la cuestión desde otra perspectiva, ha de tenerse en cuenta que, el miedo a la revolución había provocado en los gobernantes isabelinos una alta dosis de prevención respecto a la prensa. La provincia andaluza no fue una excepción a esta tónica; ejemplo de ello sería el que, desde 1841, “las autoridades sevillanas no descansaron en suspender periódicos, desterrar y encarcelar a periodistas y llevar a cabo otras medidas de represión” (38). Desde tan temprana fecha, se promovieron, por tanto, los instrumentos necesarios para anular la voz crítica de los periódicos que se encontraban en la oposición, en general, los de carácter exaltado (39).

Tras el intervalo del Sexenio revolucionario —etapa en la que la prensa sevillana, “libre de toda censura y de todo obstáculo oficial, adquirió rápidamente extraordinario impulso” (40)—, pocas fueron las publicaciones que vieron la luz en la ciudad del Betis, pues el comienzo del reinado de Alfonso XII significó la vuelta de las leyes contrarias a una generosa difusión de la prensa. Aunque no se aplicaran con tanto rigor como en etapas anteriores, Manuel Chaves nos recuerda que, desde 1875, se restablecieron “las informaciones, los certificados de buena conducta y otros particulares para directores y escritores de periódicos”, hasta el punto de que “hubo, a no dudar, autoridades que se excedieron en el ejercicio de sus funciones” (41).

El creciente interés de Guerola por examinar las publicaciones políticas y religiosas, así como aquéllas que, sin tener este carácter, daban cabida a contenidos de esa naturaleza, lo animaron al empleo de todos los recursos que las

(38) CHAVES REY, Manuel: *Historia y bibliografía de la prensa sevillana*, edición facsímil a cargo de Alfonso Braojos Garrido, Ayuntamiento, Sevilla 1997, pág. XXXII.

(39) Vid. MORENO SÁEZ, Francisco: *La prensa en la ciudad de Alicante durante la Restauración (1875-1898)*, Instituto de cultura Juan Gil-Albert/Diputación Provincial, Alicante 1995, pág. 21. Hasta tal punto se afianzó tal dinámica —común, por otra parte, a todas las tendencias y grupos políticos que alcanzaron el poder—, que la misma prensa denunciaría tal situación. Sirvan de ejemplo las palabras que recogiera la *Unión Democrática* en mayo de 1885: “Ya se tiene por cosa corriente amordazar a la prensa”.

(40) CHAVES REY, Manuel: op. cit., pág. XXXVII. El autor apunta que, durante los años del Sexenio, surgieron en la capital hispalense más de cien periódicos que cubrían todos los matices del espectro político.

(41) CHAVES REY, Manuel: op. cit., págs. XXXVIII-XXXIX.

leyes ponían a su disposición. Para ello contó con la ventaja de que sus atribuciones se incrementaron en razón de diversas circunstancias: a tenor de la amplia discrecionalidad que a sus consultas le otorgaban el presidente del Consejo de ministros y el ministro de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo y Francisco Romero Robledo, respectivamente; igualmente, debido al coyuntural desinterés de sus superiores, indiferentes, a decir del gobernador civil, a la resolución de "materias tan graves" como eran las cuestiones religiosas y políticas (42); a resultas de las atribuciones que él mismo se tomaba y por las cuales dejaba de dirigirse a las más altas autoridades acerca de determinadas cuestiones; y, en último lugar, por la situación particular del fiscal de imprentas —el responsable de la represión legal de las publicaciones—, cuya ineficacia convirtió a Guerola de facto en el inspector autorizado para el examen de los impresos.

Analicemos, pues, algunos de los ejemplos de esta actitud represiva que Antonio Guerola ejerció durante sus años al frente del Gobierno Civil de la provincia de Sevilla. Para ello, tendríamos que comenzar hablando de la suspensión de folletos, entendiéndose por éstos a las publicaciones cuyos ejemplares encuadernados no excedían en su totalidad de las doscientas páginas. El ejemplo más singular de su actuación en este campo se puso de manifiesto con los titulados "El protestantismo en España" y "La fuerza de la razón" (43).

Sabido es que al inicio de la Restauración canovista los editores de folletos no tenían la obligación de solicitar autorización para la impresión. No obstante, la posible alteración de la marcha moderada del país por efecto de la expansión del protestantismo, el carlismo o el socialismo animaron a la promulgación de la Real Orden de 6 de febrero de 1876 en la que sí se contemplaba la exigencia del permiso previo para aquéllos (44). Tras calcular la posi-

(42) *Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, pág. 261. En el mismo sentido encontramos otras manifestaciones en sus memorias: "Ni una ni otra [carta] tuvieron contestación ni resultado, como tampoco la tuvieron mis anteriores sobre los escritos anticatólicos. ¡¡Con dolor consigno este hecho!!"; y "No sabía éste [el Gobierno] el mal que hacía a su propio prestigio con esta indiferencia en materias tan graves" (*Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, pág. 261).

(43) En sentido estricto, este último no era sino la reproducción de un artículo del mismo nombre publicado por la *Gaceta comercial, fabril y agrícola*. Con dicha estrategia —bastante usual, a decir de Guerola— se lograba una mayor difusión de su contenido, ya que, desligado de su contexto, podía repartirse profusa y gratuitamente por calles y cafés. Vid. *Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, págs. 231-235.

(44) Para evitar tal requisito, la mayoría de los folletos se presentaban como las primeras entregas de un libro.

ble influencia que los citados textos pudieran tener en la opinión pública (45), Antonio Guerola dictó —en el uso de sus competencias— la recogida de los ejemplares distribuidos para de este modo evitar su reparto clandestino.

En otro orden de cosas —según le permitían las leyes de prensa, las instrucciones recibidas de sus superiores y su propio criterio—, el gobernador Guerola podía proceder a la suspensión de diarios, semanarios y publicaciones varias que, desviándose de su objeto, trataban cuestiones políticas sin contar con la preceptiva autorización (46). Aun reconociendo la dificultad de tal labor (47), Guerola se declararía siempre fiel seguidor, no de sus “afecciones”, sino de la ley, “que no permite el tratamiento de esas cuestiones en periódicos no políticos” (48). Dicha consigna lo facultaría para interrumpir la edición de *La Semana Católica*, un semanario que, sin tener carácter político, invadió dicho campo porque “andaba de por medio el carlismo” (49).

Antes de llegar a extremos como el descrito, los intentos por controlar ese “fraude” incitarían a Guerola a aplicar un amplio abanico de estrategias: desde la recogida de los ejemplares que contenían noticias “alarmantes y políticas” (50), pasando por el envío de circulares a alcaldes para que evitaran la propagación de dichos impresos, hasta la disposición de prohibir circular el número si no retiraba un artículo “algo sedicioso” (51).

(45) Desde su punto de vista, otorgar la autorización a escritos de tal índole equivalía a admitir que su contenido era “cosa cierta y no peligrosa” (*Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, pág. 230).

(46) El celo con el que desarrollaba su labor se pone de manifiesto en expresiones como la siguiente: “Yo era siempre un centinela vigilante para que no se desviasen los periódicos en materias de política viva y palpitante” (*Memoria de Málaga*, op. cit., vol. II, pág. 624).

(47) Entre otras, una de las cuestiones que más preocupó a Antonio Guerola en el ejercicio de su profesión lo constituyó las impedimentos que encontró a la hora de fijar los límites que separaban “la política de la noticia y de la historia contemporánea” (*Memoria de Málaga*, op. cit., vol. II, pág. 623).

(48) SUÁREZ, Federico (ed.): *Memorias del gobernador Antonio Guerola. Memoria de Cádiz*, Caja de Ahorros de Cádiz, Cádiz 1986, pág. 200. El ejemplo más frecuente de la transgresión de la norma en el sentido indicado consistía en la reproducción y análisis de las sesiones del Congreso y el Senado.

(49) *Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, pág. 243.

(50) *Memoria de Málaga*, op. cit., vol. II, pág. 628.

(51) *Memoria de Málaga*, op. cit., vol. II, pág. 628. Amén de aplicar la norma hasta sus últimas consecuencias, Guerola confesaba ser “cruel y hasta ilegal” para frenar la difusión de aquellos impresos que consideraba perjudiciales para la opinión pública, los intereses del gobierno o los suyos (*Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, pág. 261).

Junto a los recursos que le facilitaba la normativa vigente, otro ámbito de actuación del gobernador Guerola quedaba ligado al aprovechamiento de los vacíos existentes en la legislación de prensa e imprenta (52). En esas ocasiones, su tarea se guiaba invariablemente por idénticos criterios: evitar que se atentara contra la moral y las buenas costumbres de los ciudadanos, lo que, en síntesis, se traducían en el control de las ideologías —religiosas o políticas— que podían alterar el orden público. Tal actitud lo confirmaría como un constante seguidor de la prensa, al objeto de conocer de cerca los procedimientos que ésta usaba en su afán por extralimitarse del marco legal diseñado.

Existían ocasiones en las que las tácticas adoptadas por los rotativos no despertaban las suspicacias del gobernador civil. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que la generalizada práctica de enviar las publicaciones de otras capitales —generalmente, de Madrid— con la cuarta plana en blanco —a fin de completarla con noticias y artículos de carácter local (53)— permitiría a algunos periódicos la inclusión de textos políticos.

En otras, sin embargo, los métodos empleados por la prensa no resultaban, a juicio de Guerola, tan inofensivos. Una muestra de la prevención de Guerola hacia la multiplicación de recursos “peligrosos” la constituía su predisposición a controlar el contenido de los periódicos procedentes de otras comarcas (54). Si bien era consciente de que la legislación no prohibía tal práctica (55), lo cierto es que para Antonio Guerola primaba el mantenimiento del orden vigente, lo que, invariablemente, lo obligaba a estar atento a la

(52) Tales lagunas debían ser muy numerosas a tenor de las constantes quejas de Guerola en ese sentido. En esos casos, solía manifestar a sus superiores que “la ley de imprenta no [había] previsto semejante caso” (*Memoria de Málaga*, op. cit., vol. II, pág. 634).

(53) Ese sería el caso de *Las Novedades de Sevilla* que, desde 1864 a 1867, se imprimía en la cuarta plana que a este efecto venía en blanco en el diario progresista de Madrid *Las Novedades*. El desarrollo de tal estrategia debería mucho a la implantación del ferrocarril, el medio que permitió salvar los obstáculos terrestres que habían regionalizado en el pasado la vida española.

(54) Con una lógica aplastante, Antonio Guerola se pregunta en numerosas ocasiones si los periódicos que se distribuían en Sevilla tenían los mismos contenidos que los publicados en su lugar de origen, generalmente Madrid. Asimismo, se cuestionaba si podía darse el caso de que llegaran a la provincia andaluza rotativos cuya circulación se había prohibido en la corte.

(55) Así debía admitir que la ley “no da pie para prohibir que se venda aquí lo que se vende en Madrid” (*Memoria de Málaga*, op. cit., vol. II, pág. 634).

difusión de los escritos que rozaban el campo de la política o la religión (56). De ahí que, ante la imposibilidad de conocer con certeza si lo editado en otras provincias coincidía con lo distribuido en Sevilla, Guerola optara, ante la menor sospecha, por la imposición de una multa y, llegado el caso, la suspensión de la publicación (57).

Tan exhaustivo seguimiento de la prensa afectó incluso a los boletines oficiales. Concebidos para evitar las impresiones y reimpressiones de circulares, aquéllos se convirtieron, desde 1833, en un sistema sencillo y poco costoso para dar a conocer las órdenes provenientes de Madrid a los pueblos de cada provincia española. De suscripción obligatoria, su contenido se articulaba conforme al siguiente esquema: primeramente, una sección que recogía leyes, decretos, reales órdenes y todas las disposiciones oficiales que cualquier autoridad tuviera que hacer a los justicias o ayuntamientos de las localidades. A dichos textos se añadían, en segundo lugar, las prevenciones e informaciones particulares que las autoridades delegadas en las provincias estimaban oportunas dar a conocer (58).

El Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla inició su andadura el 4 de mayo de 1834, publicando desde esa fecha artículos de oficio, reales órdenes, edictos, bandos, tarifas oficiales, artículos de la prensa de Madrid, avisos y sentencias. De periodicidad diaria, a lo largo del siglo XIX variaría en numerosas ocasiones de tamaño (de cuarto a folio), tipos, calidad de papel e imprenta. Si bien, como órgano ministerial que era, no debía causar problemas a las autoridades, lo cierto es que la actuación del gobernador civil se hizo necesaria para evitar los inconvenientes derivados de sus numerosos e

(56) Las prevenciones que adoptara ante la propagación de determinadas ideologías se debía al hecho de saber que, si bien en Madrid "se discute en doctrinas y teorías", en los pueblos y campos de la provincia aquéllas "predisponen e invitan a hechos prácticos de consecuencias muy trascendentales" (*Memoria de Málaga*, op. cit., vol. II, pág. 634).

(57) En tal caso, sus resoluciones obviaban el que la publicación multada o suspendida no hubiera sido penalizada en otras localidades. Vid. *Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, pág. 254.

(58) Vid. LEÓN CORREA, Francisco Javier: *León en el último tercio del siglo XIX. Prensa y corrientes de opinión 1868-1898*, Diputación Provincial de León/Instituto Fray Bernardino de Sahagún, León 1988; y LÓPEZ VILLAYERDE, Ángel Luis y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Isidoro: *Historia y evolución de la prensa conquense (1811-1939)*, Ed. Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca 1998. Entre esas informaciones de carácter particular destacaban las relativas a los ámbitos económico y educativo, así como las referentes a las acciones emprendidas por ayuntamientos y diputaciones.

injustificados retrasos, la preferencia que su impresor otorgada a asuntos particulares sobre los documentos oficiales, las alteraciones de los tipos así como la aparición de huecos indebidos (59).

* * * * *

A la vista de los aspectos entrevistados, la primera conclusión que extraemos de este estudio haría referencia al destacado protagonismo que cobró la figura del gobernador civil en la conformación del sistema de prensa imperante en la Península durante el siglo XIX. Su capacidad de interpretar la ley e, incluso, de actuar al margen de ésta, le confirió una amplia maniobrabilidad que influiría, en no escasa medida, en la delimitación de unos determinados modelos de libertad de prensa.

Pese a lo dicho, conviene no perder de vista que su condición de representante gubernamental en la provincia convirtió a este funcionario en un pieza más de la política dominante en la España decimonónica; en el apéndice de un esquema más preocupado por afianzar las publicaciones gubernamentales que por convertir a la prensa en un sector moderno, que operara según las leyes del mercado. Y en esto, Antonio Guerola, como hombre de su tiempo que era, no constituyó una excepción.

María José RUIZ ACOSTA

(59) Todo ello lo obligaría a Guerola a dictar una orden de secretaría al impresor encargado del boletín al objeto de que mejorara la publicación. Vid. *Memoria de Sevilla*, op. cit., vol. II, págs. 235-236.